



Dra. Rocío García Costales, Msc.

20191701017P No 0 1 2 1 6

REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADA POR:

ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Copia Certificada No. 3

JSP FACTURA No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día,

MARTES DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, **DOCTORA ROCÍO**

ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN

QUITO, Comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la

presente escritura el señor **MAURICIO ESTUARDO OLEAS JARAMILLO**, portador de

la cédula de ciudadanía No. Uno siete cero tres seis dos nueve cero uno dos

(1703629012), con teléfono No. 023230400, correo electrónico info@aspros.com.ec y

domicilio en la Av. Coruña E25-58 y Av. 12 de Octubre, en su calidad de Gerente

General y Representante Legal de la compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA,**

PRODUCTORA DE SEGUROS, conforme se justifica con la copia certificada del

nombramiento que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. La

persona que comparece a la suscripción de la escritura pública declara ser mayor de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio y residencia en

la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, hábil en derecho para contratar y contraer

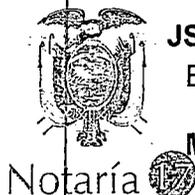
obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



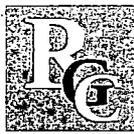
RC
N° TRAMITE: 33807-0041-19
DOCUMENTO: Escritura
EXP: 500254
22/05/19 10:29

1



de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Reforma de Estatutos, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura de Reforma de Estatutos, el señor **MAURICIO ESTUARDO OLEAS JARAMILLO**, portador de la cédula de ciudadanía No. Uno siete cero tres seis dos nueve cero uno dos (1703629012), con teléfono No. 023230400, correo electrónico info@aspros.com.ec y domicilio en la Av. Coruña E25-58 y Av. 12 de Octubre, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS**, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. La persona que comparece a la suscripción de la escritura pública declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio y residencia en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.

- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) La compañía **MENACHO SÁNCHEZ Y ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto (16) del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el treinta y uno (31) de marzo de Mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiuno (21) de abril de Mil novecientos noventa y siete (1997).- **Dos)** Mediante Escritura Pública celebrada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto (16) del Cantón Quito, el treinta (30) de marzo de Mil novecientos noventa y nueve (1999), se procedió a Cambiar la Denominación y reformar el estatuto de la



Dra. Rocío García Costales, Msc.

Compañía, la denominación cambia de MENACHO SÁNCHEZ Y ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A. a ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS, instrumento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha ocho (08) de abril de Mil novecientos noventa y nueve (1999).-

Tres) La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), resolvió aprobar la reforma integral y codificación de estatuto de la compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS.- CLÁUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El compareciente, en cumplimiento de la resolución adoptada en la Junta General Universal Extraordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), declara que se reforma integralmente el Estatuto Social de la compañía **ASPROS C.A.**

AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS, quedando el Estatuto, como se transcribe a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La

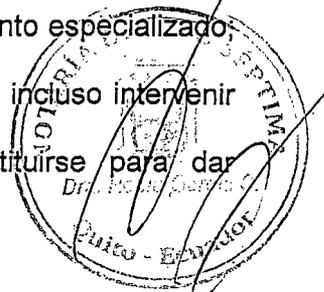
compañía anónima se denominará **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS,** y su domicilio tendrá en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: La compañía durará cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública de reforma y codificación de estatuto de la compañía, el plazo podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO. -**

OBJETO SOCIAL: La compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS,** tiene como objeto social: a) Dedicarse exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias aseguradoras o empresas de medicina prepagada establecidas en el país incluyendo el asesoramiento especializado;

y, b) Realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



cumplimiento con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO. - CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito es de **USD 60.000,00** (SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), **divididos en sesenta mil acciones ordinarias, nominativas, indivisibles e iguales, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.** **ARTÍCULO QUINTO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que constituyen el órgano supremo y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO SEXTO. - LA JUNTA GENERAL:** Es el órgano supremo de la compañía, estará integrada por los accionistas legalmente convocados y de acuerdo a la Ley y el estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO. - JUNTA ORDINARIA:** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La convocatoria deberá expresar la hora, el día y el lugar como también el objeto de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO. - JUNTA EXTRAORDINARIA:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Ley y en la convocatoria, por así convenir a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO:** Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada de conformidad con la ley, y en atención a los artículos doscientos treinta y tres y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías referente a las Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO. - CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha de sesión, o mediante convocatoria por escrito efectuada directamente por el Gerente General de la compañía, y en caso de su ausencia, el Presidente. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Deberá convocarse a la Junta General



Dra. Rocío García Costales, Msc.

cuando exista una comunicación suscrita por el o los accionistas cuyas acciones representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria indicará que se hace por el pedido de los accionistas y contendrá los asuntos solicitados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General conforme a lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin necesidad de convocatoria previa. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado, cuando se trate de la primera convocatoria, si se tratase de la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas que estuvieren presentes, sin consideración al capital que estos representen, así deberá expresarse en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Especial. No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - VOTACIONES:** Con las excepciones establecidas por la Ley, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así lo acordarse en ese momento, por los accionistas que para el efecto lo designe la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o quien dirija la Junta y del Secretario de las Juntas del Secretario de las Juntas que será el Gerente General

5



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si la Junta fuere Universal el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes a la sesión. Las actas deberán constar en hojas y las mismas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y miembros del Directorio de la compañía de conformidad con la Ley y el presente estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados financieros que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Decidir sobre aumentos de capital social autorizado y del suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía; f) Asumir y resolver las funciones y atribuciones del Directorio cuando fuese necesario para el correcto funcionamiento de la compañía; g) Aprobar los cambios de estructura de la compañía; h) Nombrar y Remover al auditor interno y comisarios según las necesidades de la compañía; i) Decidir sobre todos los asuntos referentes a la organización y funcionamiento de la compañía sin otra limitación que la establecida en la Ley; j) Establecer los montos de autorización para contrataciones, así como aquellos actos o convenios que generen egresos u obligaciones; k) En general, las demás atribuciones que le conceden la Ley vigente y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - DIRECTORIO:** El Directorio es el máximo organismo ejecutivo administrativo de la compañía. Estará conformado por cuatro miembros. Un miembro será designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; un segundo vocal será designado por la Dirección General del ISSFA y dos vocales serán designados por la Junta General de Accionistas sobre la base del perfil técnico y profesional que la empresa requiera, prefiriendo a miembros representantes de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, como lo establece el artículo veinticuatro del Reglamento de Inversiones del ISSFA. La remuneración de los



Dra. Rocío García Costales, Msc.

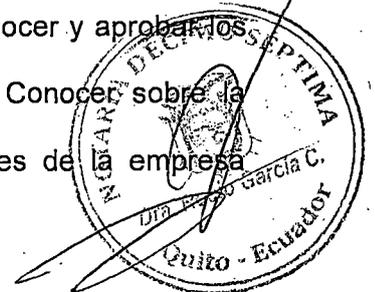
vocales técnicos, en caso de que no sea personal militar activo, será establecida por dicha Junta. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la Sesión. No se requiere ser accionista de la compañía para integrar el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CONVOCATORIA, QUORUM Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio será convocado por el Gerente General o por el Presidente, no obstante, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria cuando estuvieren presentes la totalidad de sus miembros, las convocatorias serán hechas por escrito por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha y hora de reunión. El Directorio podrá integrarse válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros dentro de los cuales obligatoriamente deberá estar el Presidente del Directorio, y sesionaran por lo menos una vez cada tres meses. El Gerente General podrá concurrir a las sesiones del Directorio con voz informativa más no con voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y las resoluciones de la Junta General; b) Velar por la buena marcha de la Compañía, adoptando, con la oportunidad del caso, las correspondientes acciones, decisiones y medidas para su mejor funcionamiento y administración. c) Establecer las líneas de política general de la empresa y aprobar los planes de acción, reglamentos y presupuestos presentados por el Gerente General, Presidente o accionistas; d) Conocer la renuncia del Presidente y Gerente General de la compañía; e) Autorizar las contrataciones, así como aquellos actos o convenios que generen egresos u obligaciones, de acuerdo a la cuantía que hubiere establecido la Junta General; f) Autorizar al Gerente General para comprar, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía hasta por el monto definido por el Directorio; g) Conocer y aprobar los Reglamentos Internos para el funcionamiento de la compañía; h) Conocer sobre la contratación, despido o remoción de los funcionarios o trabajadores de la empresa.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaría 17



mediante informe que deberá remitir el Gerente General respecto a este particular; i) Someter a aprobación de la Junta General el Proyecto de distribución de utilidades; y, j)

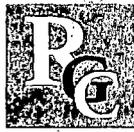
En general, cumplir lo establecido en la ley, este estatuto y lo dispuesto por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE:** El

Presidente durará dos años (2) en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, por el periodo indicado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente de la compañía también será Presidente del Directorio, y será el Director General o Subdirector del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, o un Oficial Superior en servicio activo delegado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o por el Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones de la compañía y las actas de la Junta General y del Directorio en las calidades señaladas en este estatuto; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, e) En general las demás atribuciones que le confieran la Ley, el estatuto, Reglamentos Internos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DEL**

GERENTE GENERAL: Es el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes de la Ley. Durará en su cargo dos años (2) pero podrá ser reelegido indefinidamente, por el periodo indicado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionistas de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Dirigir y responder por el manejo empresarial, observando las políticas y directrices que emanen de los Órganos de Gobierno y Administración de la empresa; c) Convocar a las



Dra. Rocío García Costales, Msc.

Juntas Generales y Directorios y actuar como secretario de las mismas; d) Organizar y dirigir la compañía y sus sucursales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas de Junta General y Directorio en las calidades señaladas en este Estatuto; f) Organizar la contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General un informe sobre la situación de la compañía con el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias; h) Informar al Directorio respecto a la vinculación y desvinculación del personal de la empresa; i) Informar a la Junta General cuando ésta lo solicite o cuando lo considere necesario sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía, observando los montos, destinos y condicionamientos establecidos por los Órganos de Gobierno y Administración de la Compañía; k) Suscribir los contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía y establecer gravámenes sobre los mismos, conforme lo estipulado en el presente Estatuto; l) Velar por el adecuado manejo de los libros de contabilidad y los expedientes de actas de las Juntas Generales; m) Presentar al Directorio el plan anual financiero para su aprobación y ejecución; y, n) En general, las demás atribuciones que le confiera la ley, el Estatuto, Reglamentos Internos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -**

AUDITOR INTERNO: El Auditor interno será nombrado por la Junta General por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el periodo indicado, no se requiere ser accionista de la compañía, las funciones y actividades del Auditor interno deben ser totalmente independientes, para que pueda presentar juicios imparciales y sin perjuicio, indispensables para la debida ejecución de la Auditoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO: Son atribuciones del Auditor interno, a) Examinar las actividades administrativas y las operaciones financieras de la compañía, b) Revisar y evaluar la validez, la sujeción y aplicación de los Controles Contables, financieros y de operación, c) Cerciorarse de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos, d) Cerciorarse del grado en que los activos de la empresa se encuentren controlados y salvaguardados contra toda clase de pérdidas, e) Cerciorarse de la confiabilidad de la información contable y de otro tipo, producida en la organización, f) Evaluar la calidad de la ejecución en las funciones asignadas; y, g) En todo lo no estipulado en los literales anteriores, el Auditor deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento o Declaración de Principios y Propósitos de la Auditoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LOS**

COMISARIOS: La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido por un el indicado periodo, y no requiere ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades de los comisarios son los que se fijan en la Ley de Compañías y este estatuto, quedando facultados para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que considerasen necesarios. Los comisarios presentaran a la Junta General un informe detallado referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera, y además realizaran por lo menos una vez al año una fiscalización a la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - REPARTO DE UTILIDADES:** Las

utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determina la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - LIQUIDACIÓN:**

En caso de disolución y liquidación anticipada de la compañía la Junta General designará un liquidador principal y suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. -**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la empresa es de **USD 60.000,00** (SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), suscrito íntegramente y pagado, con un total de sesenta mil acciones ordinarias, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, conforme el siguiente cuadro:



Dra. Rocío García Costales, Msc.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	%
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	US\$ 60.000,00	60.000	100%
TOTAL:	US\$ 60.000,00	60.000	100%

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El señor **MAURICIO ESTUARDO OLEAS JARAMILLO**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, declara bajo juramento que los datos e información que se consignan en la presente Reforma del Estatuto Social y, sobre los que resolvió la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), son verdaderos; de todo lo cual tiene plena constancia, al igual que fue autorizado para llevar adelante el trámite de Reforma del Estatuto Social, hasta su legal inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- **CLAUSULA SEXTA: MARGINACIÓN.-** De la escritura de reforma integral al Estatuto de la Compañía se sentará la razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas autorizó al Gerente General de la Compañía para que suscriba la escritura pública de reforma integral al Estatuto de la Compañía y para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del acto societario con la legal inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Mercantil del Cantón Quito, para que solicite la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento.

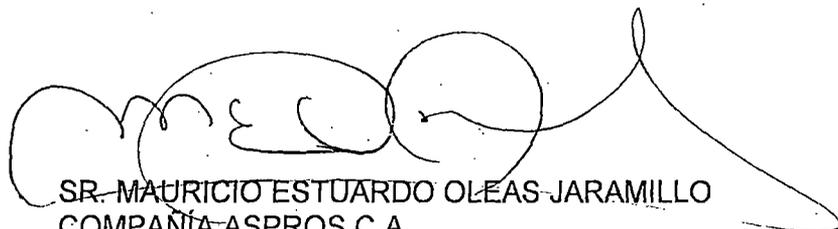
11.


Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.-Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado **Edison Alfonso Padilla Loayza**, con matrícula profesional número diecisiete – dos mil quince – quinientos dos del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiera; y, leída que le fue por mí, la Notaria al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría, la presente escritura, de todo lo cual doy FE.-



SR. MAURICIO ESTUARDO OLEAS JARAMILLO
COMPANÍA ASPROS C.A.
C.C. 17 03629012



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1703629012

Nombres del ciudadano: OLEAS JARAMILLO MAURICIO ESTUARDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 1 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AROSEMENA MARIA AUXILIADORA

Fecha de Matrimonio: 14 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nombres del padre: OLEAS ESTUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: JARAMILLO SUSANA

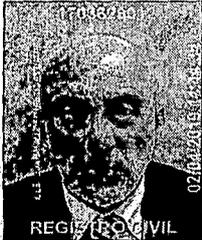
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

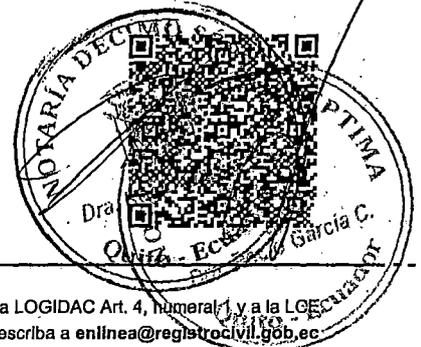


N° de certificado: 193-212-17138



193-212-17138

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1703629012

Nombre: OLEAS JARAMILLO MAURICIO ESTUARDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

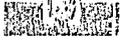
N° de certificado: 193-212-17157



193-212-17157



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



170362901-2

LEDAÑA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**OLEAS JARAMILLO
MAURICIO ESTUARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1956-11-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA AUXILIADORA
AROSEMENA

EDUCACIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EJECUTIVO V4444V4444

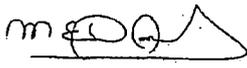
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OLEAS ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARAMILLO SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-10-24

FECHA DE EXPIRACION: 2026-10-24

001186843


 
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION



0027 M 0027 - 165 1703629012

OLEAS JARAMILLO MAURICIO ESTUARDO



PROFESION: PICHINCHA
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
MUNICIPIO: CUMEAYA

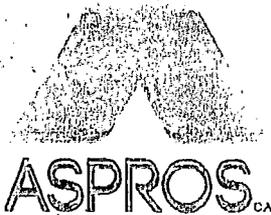
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 1ro
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978, que en el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que el documento que antecede es
igual al documento presentado y suscrito

Quito a, 02 ABR. 2016



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.





INFO@ASPROS.COM.EC

AV. CORUÑA F25-58 Y AV. 12 DE OCTUBRE EDIF. ALTANA PLAZA, PISO 6 TELF.: (02)3230420 / 3230100

LUQUE 121 ENTRE PICHINGHA Y PEDRO CARBO EDIF. ISSFA, PISO 1 TELF.: (04)2532483 / 2532486

NOMBRAMIENTO

PARA: Mauricio Estuardo Oleas Jaramillo

FUNCIÓN: GERENTE GENERAL

COMPañÍA: ASPROS C.A. Agencia Productora de Seguros.

FACULTADES: Las de administración y representación legal previstas en los términos establecidos en el Estatuto Social de la compañía y en la Ley.

ORGANO NOMINADOR: Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del 13 de junio de 2018.

DURACIÓN: Dos años

ESTATUTO SOCIAL: En el que se señalan sus facultades es el constante en la escritura pública fundacional celebrada el 31 de marzo de 1997 ante el Notario décimo Sexto de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 21 de abril de 1997 y en las reformas estatutarias constantes en las escrituras celebradas: (i) el 30 de marzo de 1999 ante el Notario Décimo Sexto de Quito, Cambio de Denominación, Reforma de Estatutos y Codificación de Estatutos, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de abril de 1999 (ii) el 1 de julio del 2003 ante el Notario undécimo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 22 de agosto del 2003; (iii) el 20 de junio del 2005 ante el Notario Vigésimo cuarto de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de enero del 2006 y (iv) el 23 de marzo del 2009 ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de septiembre del 2009.

LUGAR Y FECHA: Quito, 14 de junio de 2018

AB. ARÓDY HEYNER PERDOMO FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTACIÓN.- Acepto la precedente designación.- Quito, 15 de junio de 2018

MAURICIO ESTUARDO OLEAS JARAMILLO
CC. 170362901-2

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMA DE CANTON QUITO
inscrito con la facultad conferida por el Art. 1ro.
de la Ley Org. 2008, publicada en el Registro Oficial
del 12 de Abril de 1983, en el Art. 18 de la
Notaría CIRUICO, inscrito en el Art. 18 de la
Ley Org. 2008, precede es
escrito
02 ABR. 2019



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
CANTON QUITO, PICHINGHA Esg.
www.aspros.com.ec

WWW.ASPROS.COM.EC

TRÁMITE NÚMERO: 43317



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	94830
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	11542
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASPROS C.A. AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	OLEAS JARAMILLO MAURICIO ESTUARDO
IDENTIFICACIÓN	1703629012
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM. 934 DEL 21/04/1997.- NOT. 16 DEL 31/03/1997 CAMBIO DENOM: RM. 1319 DEL 07/06/1999.- NOT. 16 DEL 30/03/1999.- REF.COD.EST.RM.- 192 DEL 25/01/2006.- NOT. 24 DEL 20/06/2005.- AR

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO Página 1 de 1
De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 1ro
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978, con el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que el contenido de este documento es
igual al documento presentado en el presente y suscrito
como a,

02 ABR. 2019

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
99771 4921-551 (2014-15) Es





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791359690001
 RAZON SOCIAL: ASPROS C.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
 NOMBRE COMERCIAL: ASPROS C.A.
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: OLEAS JARAMILLO MAURICIO ESTUARDO
 CONTADOR: JACOME HERNANDEZ ALISSON BEATRIZ

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 21/04/1997 FEC. CONSTITUCION: 21/04/1997
 FEC. INSCRIPCION: 21/11/1997 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/06/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORES DE SEGUROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. LA CORUÑA Número: E25-58 Intersección: AV. 12 DE OCTUBRE Edificio: ALTANA PLAZA Piso: 6 Referencia ubicación: FRENTE A LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA
 Email: ajacome@aspros.com.ec Celular: 0998946226 Telefono Trabajo: 023230420 Web: WWW.ASPROS.COM.EC Telefono Trabajo: 023230002 Telefono Trabajo: 023230400 Fax: 023230420

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 7ro
 del Decreto No. 2346 publicado en el Registro Oficial
 564 del 12 de Abril de 1978, y en el Art. 18 de la
 Ley Notarial CECIICO, que precede a este, se
 igual al documento presentado y suscrito
 Quito a,

LA NOTARIA
 ABR. 2019

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
 JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 ABIERTOS
 CERRADOS:

SRI DIRECCIÓN ZONAL 9
 Se verifica que los documentos de cedula y
 certificado de votación originales presentados,
 pertenecen al contribuyente
 COD: SC34001
 USUARIO: AGENCIA
 Firma del Servidor Responsable

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

ATENCIÓN TRANSACCIONAL
 SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellas se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: APCQ041006 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 08/06/2016 12:39:37





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791359690001
RAZON SOCIAL: ASPROS C.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 21/04/1997
NOMBRE COMERCIAL: ASPROS C.A.		FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:		FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE CORREDORES DE SEGUROS.		

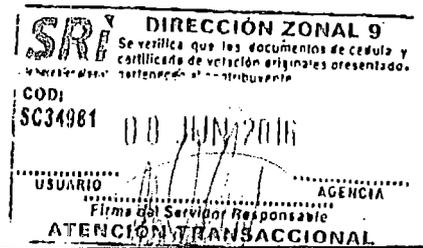
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. LA CORUÑA Número: E25-58 Intersección: AV. 12 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE A LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Edificio: ALTANA PLAZA Piso: 6 Email: ajacome@aspros.com.ec Celular: 0998946226 Telefono Trabajo: 023230420 Web: WWW.ASPROS.COM.EC Telefono Trabajo: 023230002 Telefono Trabajo: 023230400 Fax: 023230420

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO ABIERTO OFICINA	FEC. INICIO ACT. 10/09/2004
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:		FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE CORREDORES DE SEGUROS, PERITOS TASADORES Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS ACTIVIDADES DE ASESORES DE SEGUROS.		

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: LUQUE Número: 121 Intersección: PICHINCHA Y PEDRO CARBO Referencia: DIAGONAL A LA PARRILLADA DEL NATO Edificio: ISSFA Telefono Trabajo: 042532486 Telefono Trabajo: 042532483 Fax: 042532483 Email: gerencia.aspros@andinanet.net



 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: APCQ041006 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 08/06/2016 12:39:37

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS

En la ciudad de Quito hoy 18 de enero de 2019, se reúnen en Junta General Universal y Extraordinaria los accionistas de la compañía ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS, en la sala de sesiones del ISSFA, ubicada en la calle Jorge Drom N37-125 y Villalengua, siendo las 15H30 se instala la sesión.

Asisten la totalidad de accionistas de la compañía ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS, quienes conforman el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la misma, conforme se detalla a continuación:

ACCIONISTA	REPRESENTACIÓN	CAPITAL PAGADO	ACC. VOTOS	%
ISSFA	CPNV. EMC. (SP) Alejandro Vinicio Vela Loza	60.000,00	60.000	100%

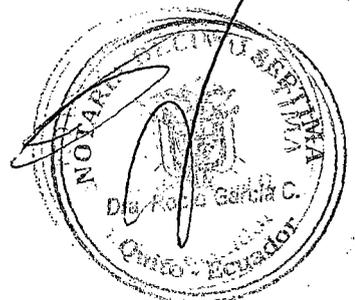
Preside la sesión el señor CPNV. EMC. (SP) Alejandro Vela Loza, Director General ISSFA, en su calidad de Presidente Ad-Hoc y actúa como Secretario Ad-Hoc el Ab. Edison Alfonso Padilla Loayza, quien una vez designado procedió a formar la lista de asistentes, informando que se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado.

Por estar presente el cien por ciento del capital social de la compañía, se decide constituir Junta General Universal Extraordinaria de accionistas, para tratar el siguiente orden del día:

ÚNICO. - REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS.

Toma la palabra el Presidente y pone a consideración de los accionistas la necesidad de reformar integralmente el Estatuto de la compañía ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS, en base al texto que en esta Junta se propone y se pone a consideración de los accionistas, el mismo que es leído en su totalidad y de forma íntegra a través de Secretaría.

Acto seguido la Junta resuelve: tomar conocimiento de la reforma integral y codificación de estatuto de la compañía y aprobar el mismo quedando de la siguiente manera el nuevo estatuto reformado y codificado:



ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La compañía anónima se denominará **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS**, y su domicilio tendrá en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: La compañía durará cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública de reforma y codificación de estatuto de la compañía, el plazo podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL: La compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS**, tiene como objeto social: a) Dedicarse exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias aseguradoras o empresas de medicina prepagada establecidas en el país incluyendo el asesoramiento especializado; y, b) Realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. - CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito es de USD 60.000,00 (SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), divididos en sesenta mil acciones ordinarias, nominativas, indivisibles e iguales, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO QUINTO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que constituyen el órgano supremo y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - LA JUNTA GENERAL: Es el órgano supremo de la compañía, estará integrada por los accionistas legalmente convocados y de acuerdo a la Ley y el estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - JUNTA ORDINARIA: Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La convocatoria deberá expresar la hora, el día y el lugar como también el objeto de la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO. - JUNTA EXTRAORDINARIA: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Ley y en la convocatoria, por así convenir a los intereses de la compañía.

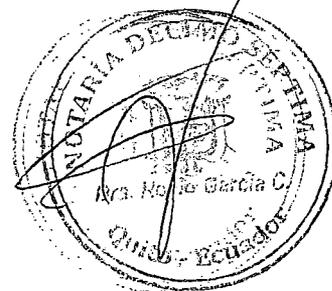
ARTÍCULO NOVENO: Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada de conformidad con la ley, y en atención a los artículos doscientos treinta y tres y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías referente a las Juntas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha de sesión, o mediante convocatoria por escrito efectuada directamente por el Gerente General de la compañía, y en caso de su ausencia, el Presidente. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Deberá convocarse a la Junta General cuando exista una comunicación suscrita por el o los accionistas cuyas acciones representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria indicará que se hace por el pedido de los accionistas y contendrá los asuntos solicitados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - JUNTAS UNIVERSALES: No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General conforme a lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado, cuando se trate de la primera convocatoria, si se tratase de la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas que estuvieren presentes, sin consideración al capital que estos representen, así deberá expresarse en la convocatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Especial. No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - VOTACIONES: Con las excepciones establecidas por la Ley, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así lo acordarse en ese momento, por los accionistas que para el efecto lo designe la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o quien dirija la Junta y del Secretario de las Juntas del Secretario de las Juntas que será el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.

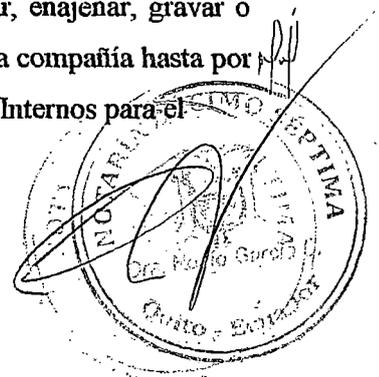
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes a la sesión. Las actas deberán constar en hojas y las mismas debidamente foliadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y miembros del Directorio de la compañía de conformidad con la Ley y el presente estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados financieros que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Decidir sobre aumentos de capital social autorizado y del suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía; f) Asumir y resolver las funciones y atribuciones del Directorio cuando fuese necesario para el correcto funcionamiento de la compañía; g) Aprobar los cambios de estructura de la compañía; h) Nombrar y Remover al auditor interno y comisarios según las necesidades de la compañía; i) Decidir sobre todos los asuntos referentes a la organización y funcionamiento de la compañía sin otra limitación que la establecida en la Ley; j) Establecer los montos de autorización para contrataciones, así como aquellos actos o convenios que generen egresos u obligaciones; k) En general, las demás atribuciones que le conceden la Ley vigente y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - DIRECTORIO: El Directorio es el máximo organismo ejecutivo administrativo de la compañía. Estará conformado por cuatro miembros. Un miembro será designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; un segundo vocal será designado por la Dirección General del ISSFA y dos vocales serán designados por la Junta General de Accionistas sobre la base del perfil técnico y profesional que la empresa requiera, prefiriendo a miembros representantes de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, como lo establece el artículo veinticuatro del Reglamento de Inversiones del ISSFA. Cada uno de los miembros del Directorio deberá obligatoriamente tener un suplente. La remuneración de los vocales técnicos, en caso de que no sea personal militar activo, será establecida por dicha Junta. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la Sesión. No se requiere ser accionista de la compañía para integrar el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CONVOCATORIA, QUORUM Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio será convocado por el Gerente General o por el Presidente, no obstante, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria cuando estuvieren presentes la totalidad de sus miembros, las convocatorias serán hechas por escrito por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha y hora de reunión. El Directorio podrá integrarse válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros dentro de los cuales obligatoriamente deberá estar el Presidente del Directorio, y sesionaran por lo menos una vez cada tres meses. El Gerente General podrá concurrir a las sesiones del Directorio con voz informativa más no con voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y las resoluciones de la Junta General; b) Velar por la buena marcha de la Compañía, adoptando, con la oportunidad del caso, las correspondientes acciones, decisiones y medidas para su mejor funcionamiento y administración. c) Establecer las líneas de política general de la empresa y aprobar los planes de acción, reglamentos y presupuestos presentados por el Gerente General, Presidente o accionistas; d) Conocer la renuncia del Presidente y Gerente General de la compañía; e) Autorizar las contrataciones, así como aquellos actos o convenios que generen egresos u obligaciones, de acuerdo a la cuantía que hubiere establecido la Junta General; f) Autorizar al Gerente General para comprar, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía hasta por el monto definido por el Directorio; g) Conocer y aprobar los Reglamentos Internos para el



funcionamiento de la compañía; h) Conocer sobre la contratación, despido o remoción de los funcionarios o trabajadores de la empresa mediante informe que deberá remitir el Gerente General respecto a este particular; i) Someter a aprobación de la Junta General el Proyecto de distribución de utilidades; y, j) En general, cumplir lo establecido en la ley, este estatuto y lo dispuesto por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años (2) en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, por el periodo indicado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente de la compañía también será Presidente del Directorio, y será el Director General o Subdirector del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, o un Oficial Superior en servicio activo delegado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o por el Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones de la compañía y las actas de la Junta General y del Directorio en las calidades señaladas en este estatuto; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, e) En general las demás atribuciones que le confieran la Ley, el estatuto, Reglamentos Internos de la compañía y las resoluciones de la Junta General

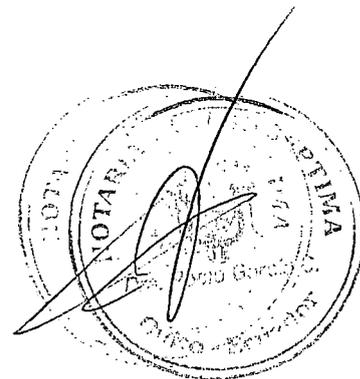
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DEL GERENTE GENERAL: Es el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes de la Ley. Durará en su cargo dos años (2) pero podrá ser reelegido indefinidamente, por el periodo indicado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionistas de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Dirigir y responder por el manejo empresarial, observando las políticas y directrices que emanen de los Órganos de Gobierno y Administración de la empresa; c) Convocar a las Juntas Generales y Directorios y actuar como secretario de las mismas; d) Organizar y dirigir la compañía y sus sucursales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas de Junta General y Directorio en las calidades señaladas en este Estatuto; f) Organizar la contabilidad; g) Presentar por lo menos cada

año a la Junta General un informe sobre la situación de la compañía con el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias; h) Informar al Directorio respecto a la vinculación y desvinculación del personal de la empresa; i) Informar a la Junta General cuando ésta lo solicite o cuando lo considere necesario sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía, observando los montos, destinos y condicionamientos establecidos por los Órganos de Gobierno y Administración de la Compañía; k) Suscribir los contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía y establecer gravámenes sobre los mismos, conforme lo estipulado en el presente Estatuto; l) Velar por el adecuado manejo de los libros de contabilidad y los expedientes de actas de las Juntas Generales; m) Presentar al Directorio el plan anual financiero para su aprobación y ejecución; y, n) En general, las demás atribuciones que le confiera la ley, el Estatuto, Reglamentos Internos de la compañía y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - AUDITOR INTERNO: El Auditor interno será nombrado por la Junta General por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el periodo indicado, no se requiere ser accionista de la compañía, las funciones y actividades del Auditor interno deben ser totalmente independientes, para que pueda presentar juicios imparciales y sin perjuicio, indispensables para la debida ejecución de la Auditoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO: Son atribuciones del Auditor interno, a) Examinar las actividades administrativas y las operaciones financieras de la compañía, b) Revisar y evaluar la validez, la sujeción y aplicación de los Controles Contables, financieros y de operación, c) Cerciorarse del grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos, d) Cerciorarse del grado en que los activos de la empresa se encuentren controlados y salvaguardados contra toda clase de pérdidas, e) Cerciorarse de la confiabilidad de la información contable y de otro tipo, producida en la organización, f) Evaluar la calidad de la ejecución en las funciones asignadas; y, g) En todo lo no estipulado en los literales anteriores, el Auditor deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento o Declaración de Principios y Propósitos de la Auditoría.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LOS COMISARIOS: La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido por un el indicado periodo, y no requiere ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades de los comisarios son los que se fijan en la Ley de Compañías y este estatuto, quedando facultados para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que considerasen necesarios. Los comisarios presentaran a la Junta General un informe detallado referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera, y además realizaran por lo menos una vez al año una fiscalización a la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determina la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación anticipada de la compañía la Junta General designará un liquidador principal y suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la empresa es de USD 60.000,00 (SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), suscrito íntegramente y pagado, con un total de sesenta mil acciones ordinarias, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, conforme el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	%
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	US\$ 60.000,00	60.000	100%
TOTAL:	US\$ 60.000,00	60.000	100%

De la misma manera se autoriza al Gerente General de la compañía y Representante Legal, para que otorgue la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatuto de la compañía ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS, así como para suscribir todos los documentos necesarios, hasta el perfeccionamiento del acto societario con la legal inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

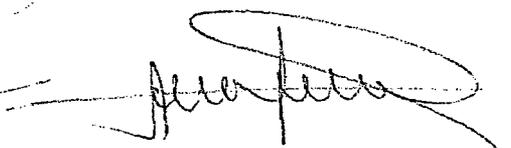
No existiendo otros puntos que tratar, el Presidente Ad-Hoc declara concluida la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas; y, concede un receso de quince minutos para la redacción del Acta de la presente sesión.

Reinstalada la sesión se procede a la lectura de la presente acta, la misma que aprobada por unanimidad es debidamente suscrita por los asistentes. 

Se levanta la sesión a las 16H15.



Alejandro Vela Loza
CPNV. EMC. (SP)
ACCIONISTA
PRESIDENTE AD-HOC



Ab. Edison Alfonso Padilla Loayza
SECRETARIO AD-HOC

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, y en virtud del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que el documento que antecede es igual al documento presentado por el suscrito
Fecha: 02 ABR. 2019
LA NOTARIA

 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garza G.

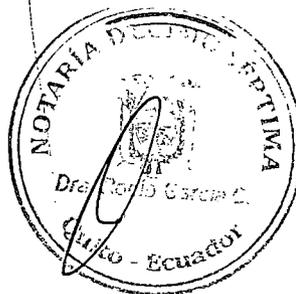




Dra. Rocío García Costales, Msc.

Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de **REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGADA POR: ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al dos de abril del dos mil diecinueve.

**DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Factura: 001-002-000062237



20191701017P01216

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20191701017P01216					
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE ABRIL DEL 2019, (15:00)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ASPROS C.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS	REPRESENTADO POR	RUC	1791359690001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	MAURICIO ESTUARDO OLEAS JARAMILLO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

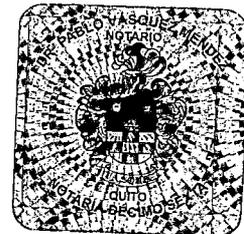


RAZÓN DE MARGINACIÓN.- NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN

QUITO.- En la presente fecha, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION** de la compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS** (antes **MENACHO SÁNCHEZ Y ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A.**), celebrada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el doctor **Gonzalo Román Chacón**, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y siete, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de la escritura de **REFORMA DE ESTATUTOS**, de la compañía **ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS**, celebrada el día dos de abril de dos mil diecinueve ante la Doctora **Rocío García González**, Notaria Décima Séptima del cantón Quito, otorgado por el señor **Mauricio Estuardo Oleas Jaramillo**, en su calidad de **Gerente General**, cuya copia antecede.- Quito, once de abril de dos mil diecinueve.-



[Handwritten Signature]
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
 REPUBLICANO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000079315

20191701016001023

MOTIVOS DEL ASESORADOR ASISTENTE NOTARIAL

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701016001023

MATRIZ	
FECHA:	11 DE ABRIL DEL 2019, (16:05)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL Y DE LIBRO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE ASPROS C.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-03-1997
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ASPROS C.A. ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC:	1791359690001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-04-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190901017P01216

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

ccion Nacional de Registro de Datos P



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 31775



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	150823
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2624
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1703629012	OLEAS JARAMILLO MAURICIO ESTUARDO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /02/04/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASPROS C.A. AGENCIA ASESORA, PRODUCTORA DE SEGUROS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 934 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1997..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2019

DR. JOHANN ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 4-103

